



Solicitud de acceso a la información pública

No es necesario justificar las solicitudes, excepto cuando la persona solicitante quiera consultar documentos o datos de acceso restringido. En este caso es conveniente exponer los motivos o circunstancias que, a criterio de la persona solicitante podrían justificar la suspensión de la restricción.

Recuerde que su solicitud de acceso a la Información Pública puede versar sobre cualquier contenido, documento, referido a una actividad, proyecto, informe elaborado o adquirido, o cualquier programa relacionado con el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Su derecho de acceso a la información pública:

Garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Este servicio complementa la información que se puede obtener consultando las publicaciones y/o datos ya recogidas en el Portal de la Transparencia.

Se considera información pública, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Administraciones y del resto de los sujetos obligados por las leyes de transparencia y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Gran parte de esta información está ya publicada en el Portal de transparencia del Ayuntamiento por lo que le recomendamos que antes de realizar una solicitud, visite el Portal para comprobar que la información no está publicada.

Desde la perspectiva del funcionamiento de las instituciones en una sociedad democrática, el derecho de acceso a la información es un instrumento para hacer efectivos los principios de transparencia y rendición de cuentas en la actuación de las administraciones públicas, al tiempo que es un requisito para la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones de las administraciones públicas.

¿Puede pedirse cualquier información municipal?

En general SÍ, aunque el derecho de acceso podrá ser limitado en los supuestos de consulta sobre documentos en curso de elaboración y/o los documentos de acceso restringido, total o parcialmente, ya sea por la necesidad de salvaguarda del interés público y aplicación de los límites tasados en el art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



No es posible acceder a información pública de expedientes municipales que estén en curso de elaboración o de publicación general (en este caso, utilice la sede electrónica). Tampoco puede formular preguntas que requieran elaborar un informe técnico específico para dar respuesta, acceder a información de borradores, comunicaciones internas, notas, opiniones, resúmenes, o bien que no sea información del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Tampoco accederá a la información pública si es formulada repetitivamente o con carácter abusivo.

Para mayor aclaración sobre las causas de inadmisión de la solicitud de acceso a la información pública, véase el art. 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tramitación

Su solicitud de acceso a la información pública será trasladada al área de gobierno competente en la materia de la que se trate para su análisis, gestión, tramitación y resolución.

Allí se identificarán los contenidos pedidos por usted y la existencia de derechos de terceras personas que pudieran verse perjudicados caso de suministrarle el documento. Del resultado de este análisis caso de existir intereses o derechos perjudicados, se le dará cuenta en la motivación de la resolución denegando el acceso a la información pública.

Si bien, en el caso que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceras personas, debidamente identificadas, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. Usted será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información o documento pedido, se requerirá a la persona solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

Se inadmitirán a trámite, mediante una resolución motivada que se le comunicará convenientemente, si su solicitud:

- Refiere información que esté en curso de elaboración o de publicación general.



- Refiere información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- Es relativa a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- Va dirigida a un órgano en cuyo poder no obre la información y se desconozca el competente.

Si es manifiestamente repetitiva o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Los datos relativos a la identificación (número de identificación, nombre, apellido y domicilio) serán de cumplimentación obligatoria para tramitar la solicitud según el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Si no desea facilitar estos datos, deberá indicar en todo caso un correo electrónico. Si utiliza el formulario habilitado en el Portal de Transparencia donde no se requiere que usted se identifique y la solicitud se refiere a información que pudiera estar afectada por alguno de los límites o causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley citada, se le requerirán los datos de identidad para poder tramitar el procedimiento de acceso.

¿Quién resuelve concediendo/denegando el acceso a la información pública?

El Órgano gestor y resolutor del procedimiento es cada una de las áreas de gobierno municipal competentes en la materia de la que se solicita el acceso.

La resolución de su solicitud se hará en el menor tiempo posible, si bien deberá ser siempre antes de cumplido un mes desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para resolver.

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes.

Los plazos quedarán suspendidos:

- Si la solicitud es imprecisa: en este supuesto el Ayuntamiento lo notificará a la persona solicitante, que dispondrá de un período de 10 días para corregirla.
- Si el acceso a la información puede perjudicar intereses de terceras personas, estas dispondrán de un período de 15 días para presentar alegaciones.

Aquel plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.



Recursos

Reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía previa a su impugnación en la vía contencioso-administrativa en los términos que establece el art. 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución sobre el acceso a la información pública.

Normativa básica

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO